



RUS N° 670/2013  
RakIn 31675/2013

RANCAGUA, 26 AGO. 2013

SENTENCIA N° 17453

MEP/CSD

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### CONSIDERANDO;

Que, el día 20 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Planta de Revisión Técnica, ubicada en Sector Los Lingues s/n, comuna de Litueche, de propiedad de **REVISIONES SERVIDEN LTDA., RUT N° 77.991.320-1**, con domicilio en Calle Montevideo N°2144, comuna Renca, Región Metropolitana, representada por don **ALEJANDRO DENHAM NÚÑEZ, RUN N°**

1. Revisión Técnica posee Informe Sanitario N° 49 de fecha 10.Marzo.2005.
2. En el momento de la inspección todos los artefactos sanitarios, como Servicios Higiénicos para personal varón mecánicos y nocheros total 15; personal femenino Secretarias 2; y dos Servicios Higiénicos público clientes, minusválido y varones, están funcionando con agua de arrastre.
3. Se toma cinco muestras de C.L.R., arrojando 0.0 mg.litr., se inspecciona la planta de cloración, no está funcionando el estanque preparador de cloro, ni existe stock de cloro.
4. Los casilleros de guardarropías del personal varón no se están usando y hay zapatos del personal mecánico repartidos en el piso de sala estar, no se dá un correcto uso de estos.
5. Hay un estanque de una taza W.C. malo, total dos tazas W.C. en este sector.

Que el representante de la sumariada, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, y ha tomado las medidas necesarias para resolverlo. Asimismo acompaña documentos.

Que, son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representados en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 735/69** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, Destinados al Consumo Humano, el **artículo 10** dispone en su **inciso primero** que: *"El agua destinada a consumo humano distribuida por redes debe ser sometida a un proceso de desinfección, debiendo existir una concentración residual de desinfectante activo en la red en forma permanente"*. El **inciso segundo** establece: *"En caso de utilizarse como desinfectante cloro o sus derivados, la concentración residual máxima de cloro libre debe ser 2 mg/l en condiciones normales de operación en cualquier punto de la red. El Ministerio de Salud, en casos excepcionales y a través del Acto Administrativo correspondiente, podrá exigir concentraciones superiores, en condiciones especiales para un servicio de agua potable en particular"*. Finalmente, el **inciso tercero**, dispone que *"La concentración residual mínima de cloro libre debe ser de 0,2 mg/l en cualquier punto de la red"*.

En segundo lugar, se infringe la normativa sanitaria, representada por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 3** dispone que, *“La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella”*. El **artículo 11** establece *“Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario”*. El **artículo 12** indica *“Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Las redes de distribución de aguas provenientes de abastecimientos distintos de la red pública de agua potable, deberán ser totalmente independientes de esta última, sin interconexiones de ninguna especie entre ambas”*. El **artículo 22** señala *“En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos”*.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero, segundo y tercero del Decreto Supremo N° 735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua, Destinados al Consumo Humano; y lo dispuesto en los artículos 3, 11 12 y 22 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### **S E N T E N C I A**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **50 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **REVISIONES SERVIDEN LTDA.**, representada por don **ALEJANDRO DENHAM NÚÑEZ**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJASE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, Manuel Montt N° 286, esquina Dionisio Acevedo, de la comuna de Pichilemu, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



*Dra. Daniela Zavando Matamala*

**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 670-2013